

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	261
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00158 00
Proceso	SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA
Demandante (s)	JOSÉ FRANCISCO GIRALDO ÁLVAREZ, JORGE IVAN, FLORÁNGELA, OLGA LUCÍA, HECTOR MARIO, MIRYAM DEL CARMEN, FRANCISCO URIEL, INÉS EUGENIA, ASTRID ELENA y ESTELLA MARÍA RODRIGUEZ GIRALDO; ALVARO LEÓN, LUIS GONZALO, MARTHA CECILIA, ÁNGELA INÉS, OLGA LUCÍA, MAURO ARCÁNGEL, CÉSAR AUGUSTO, ÓSCAR ORLANDO y MARÍA VICTORIA GIRALDO MESA; BEATRIZ ELENA, ELIZATETH DOLLY, NELSON MIGUEL, EULALIA DEL PILAR, YANET DAMARIS y MONIKA GIRALDO GÓMEZ; SILVIA INÉS, OMAR JOSÉ, CARLOS AUGUSTO, RAFAEL FERNANDO y ÁNGELA BEATRIZ GIRALDO BERMÚDEZ; GLORIA ELENA, MIGUEL HERNANDO, MARÍA MARLENY Y JAIRO ESTEBAN GIRALDO RÚA, y LUIS MIGUEL GIRALDO GIRALDO
Causante	PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ
Asunto	ORDENA REHACER PARTICIÓN

Una vez revisado el escrito que contiene la partición y adjudicación de bienes que conforman la masa sucesoral, presentado por la apoderada judicial que representa los intereses de todos los herederos reconocidos, encuentra el Despacho que, debe disponerse al tenor de lo establecido por el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, rehacer el mismo en los siguientes términos:

1. En la parte introductoria, se deberá individualizar en debida forma a la causante y a cada uno de los herederos con nombres completos, documento de identidad, domicilio actual, información que debe corresponder con la aportada en el proceso.
2. De igual forma se deberá corregir en todo el escrito presentado, el nombre de la heredera YANET DAMARIS GIRALDO GÓMEZ, de forma tal que corresponda con el registro civil de nacimiento aportado al proceso.
3. Corregir en el capítulo primero de las consideraciones generales, inciso final que hace alusión a liquidación de sociedad conyugal, cuando en todo el trámite se ha indicado que la causante era soltera.
4. Elaborar la adjudicación, individualmente para cada heredero una hijuela, las cuales deberán contener, el nombre del adjudicatario, su documento de identidad y el porcentaje del bien que se le adjudica, en cada partida deberá constar el precio que corresponde al derecho adjudicado.

5. Corregir el porcentaje asignado a cada heredero, pues si bien se señala un porcentaje que presuntamente corresponde a cada uno de ellos en los activos adjudicados, al realizar la sumatoria de todos, es de decir de los correspondientes a los siete herederos, arroja como resultado en algunos de ellos el 99.9999% y no el 100% de los bienes a adjudicar.
6. En caso de adjudicar valores y porcentajes diferentes entre los herederos, deberán tener facultad especial de los poderdantes para adjudicar sumas diferentes.

Para lo anterior, la apoderada dispondrá del término de treinta (30) días, so pena de nombrarse partidador de la lista de auxiliares de justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar rehacer el trabajo de partición presentado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la partidora para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral que antecede, el término de treinta (30) días, días, so pena de nombrarse partidador de la lista de auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

